

"Artículo 296°-B.-

(...)

La condición de miembro del directorio, gerente, socio, accionista, directivo, titular o asociado de una persona jurídica de derecho privado, no constituye indicio suficiente de responsabilidad en la comisión del delito de lavado de dinero, en cuyo proceso penal se encuentre comprendido otro miembro de dicha persona jurídica.

Artículo 402°.-

(...)

Cuando la simulación directa o indirecta de pruebas o indicios de su comisión sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería
Encargado de la Cartera de Justicia

15714

LEY N° 27226

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 135°
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Artículo único.- Modificación del Artículo 135° del Código Procesal Penal

Modifícase el Artículo 135° del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

"Artículo 135°.- El juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar:

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito doloso que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado;

2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; y,

3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.

En todo caso, el Juez Penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería
Encargado de la Cartera de Justicia

15715

LEY N° 27227

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ADICIONA UN NUMERAL
AL ARTÍCULO 7° Y MODIFICA UNA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA
LEY N° 27067 - LEY DEL CUERPO
GENERAL DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**

Artículo único.- Adiciona un numeral al Artículo 7° y modifica una disposición transitoria de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Adiciónase un numeral al Artículo 7º y modifícase la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en los términos siguientes:

"Artículo 7º.- Del Consejo de Oficiales Generales

(...)

7.3 Mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se ratificará a los Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores.

7.4 Los Oficiales Generales en situación de actividad en cuadro conformarán un Consejo Consultivo encargado de brindar asesoramiento al Comando Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Culminación de las funciones en el cargo

Las actuales autoridades del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú continuarán ejerciendo sus funciones hasta el 31 de diciembre del año 2000.

(...)"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Facúltase al Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para que dentro del término de 90 (noventa) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, ascienda al grado de brigadier Mayor a los Brigadieres que tengan no menos de 5 (cinco) años de antigüedad en el grado, previa evaluación de las autoridades elegidas del CGBVP, para ejercer los cargos de confianza establecidos en su estructura orgánica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjanse sin efecto, según sea el caso, las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

15716

LEY Nº 27228

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL
ARTÍCULO 166º DE LA LEY Nº 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

**Artículo único.- Modificación del inciso a) del
Artículo 166º de la Ley Nº 26859**

Modifícase el Artículo 166º, inciso a) de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

"Artículo 166º.- La cédula de sufragio tiene las siguientes características en su diseño y contenido:

a) No es menor que las dimensiones del formato A5. En caso de segunda elección, en las elecciones presidenciales o municipales, la cédula de sufragio no es menor que las dimensiones del formato A6."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

LUIS DELGADO APARICIO
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CESAR LUNA-VICTORIA LEON
Ministro de Pesquería
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

15717

LEY Nº 27229

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO F) DEL
ARTÍCULO 166º DE LA LEY Nº 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

**Artículo Único.- Modifica el inciso f) del Artículo
166º de la Ley Nº 26859**

Modifícase el inciso f) del Artículo 166º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes: